



RESOLUCIÓN N° 0765 DE 2020
(30 DIC 2020)

“Por la cual se fija el lugar y los plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias: anual del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros (año gravable 2020), mensual de retención en la fuente y autorretención del impuesto de industria y comercio (periodo gravable 2021) y se dictan otras disposiciones”

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo Municipal No. 200.02.016 del 03 de Diciembre de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 83 del Acuerdo Municipal No. 200.02.016 del 03 de Diciembre de 2017, *“Por medio del cual se expide el Estatuto Tributario del Municipio de Arauca y se dictan otras disposiciones”*, establece la declaración y pago del impuesto de industria y comercio, así: *“Las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho que realicen actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio dentro de la jurisdicción del Municipio de Arauca, están obligadas a presentar la declaración privada ante la Secretaría de Hacienda o en las entidades financieras autorizadas para este recaudo, con cobertura nacional, de tal forma que los sujetos pasivos puedan cumplir con sus obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, y a través de medios electrónicos de pago, sin perjuicio de remitir la constancia de declaración y pago al Municipio de Arauca. La declaración se entenderá presentada en la fecha de pago siempre y cuando se remita dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a dicha fecha.*

Están obligados a presentar la declaración del impuesto de industria y comercio, todos los contribuyentes sometidos a dicho impuesto, en el formulario único nacional diseñado por la Dirección General de Apoyo fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en los plazos que cada año señale la Administración Tributaria Municipal”.

Que el artículo 96 ibídem estipula los plazos para declarar y pagar la retención y autorretenciones, así: *“Los agentes de retención y autorretenedores del impuesto de industria y comercio deben declarar y pagar las retenciones y autorretenciones practicadas mensualmente, dentro de los plazos previstos por la Dirección de Impuestos Nacionales, DIAN, para presentar la declaración de Retención en la fuente. El incumplimiento a esta disposición acarrea la aplicación de las sanciones por no declarar, por extemporaneidad y el cobro de intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional.*

La declaración retención del impuesto de industria y comercio deberá estar suscrita por el representante legal de los agentes de retención. Esta responsabilidad puede ser delegada en funcionarios de la entidad, designados para el efecto, en cuyo caso deberán acreditar tal hecho ante la Secretaría de Hacienda Municipal mediante certificado expedido por la entidad competente.”

Que el artículo 109 ibídem estipula las obligaciones del agente autorretenedor, así: *“Los agentes autorretenedores del impuesto de industria y comercio deberán cumplir las siguientes obligaciones:*

1. *Efectuar la autorretención cuando estén obligados según las disposiciones contenidas en este estatuto.*

Continuación de la Resolución "Por la cual se fija el lugar y los plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias: anual del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros (año gravable 2020), mensual de retención en la fuente y autorretención del impuesto de industria y comercio (periodo gravable 2021) y se dictan otras disposiciones"

2. Presentar la declaración de autorretención en los lugares y fechas indicadas, en el calendario tributario, haciendo uso del formulario prescrito para tal efecto.
3. Trasladar el valor de las autorretenciones en los plazos estipulados en el calendario tributario.
4. Conservar los documentos soportes de las operaciones efectuadas por un término de cinco (5) años contados a partir del vencimiento del término para declarar la respectiva operación.
5. Las demás que este estatuto le señalen o que requiera la administración."

Que el artículo 114 ibídem estipula la oportunidad y pago del impuesto de avisos y tableros, así: "El impuesto de Avisos y Tableros se liquidará y cobrará conjuntamente con el impuesto de industria y comercio".

Que el Alcalde Municipal mediante Resolución No. 0692 de fecha 16 de diciembre de 2020, implementa la Oficina Virtual de trámites de impuestos y pagos en línea en el municipio de Arauca", como una herramienta tecnológica que permite la eficiencia administrativa en el diligenciamiento electrónico y la autoliquidación de las declaraciones tributarias a cargo de contribuyentes y/o responsables.

Por las consideraciones efectuadas en precedencia, se requiere establecer los lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias: anual del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros (año gravable 2020), mensual de retención en la fuente y autorretención del impuesto de industria y comercio (periodo gravable 2021), con la finalidad de dar una mayor agilidad y eficiencia al proceso de recepción de declaraciones privadas.

En mérito de lo señalado, este despacho

RESUELVE

Artículo 1º. Plazos para presentar y pagar la declaración anual del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros. Los contribuyentes del Impuesto del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros a que se refiere el artículo 83 del Acuerdo Municipal No. 200.02.016 del 03 de Diciembre de 2017 "Por medio del cual se expide el Estatuto Tributario del Municipio de Arauca y se dictan otras disposiciones", deberán presentar y pagar las declaraciones privadas del año gravable 2020 dentro de las fechas que se indican a continuación, atendiendo la siguiente clasificación:

- a. **Grandes Contribuyentes. Declaración del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros:** Las personas naturales, jurídicas o asimiladas, y demás contribuyentes calificados para los años 2020 y 2021 como "Grandes Contribuyentes" por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales — DIAN, deberán presentar la declaración del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros por el año gravable 2020, en el formulario único nacional diseñado por la Dirección General de Apoyo fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El plazo para presentar la declaración del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros de que trata el presente artículo vence en las fechas del mismo año que se indican a continuación, atendiendo para la presentación y pago el último dígito del Número de Identificación Tributaria – NIT del declarante, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

Si el último dígito es	Hasta el día	Si el último dígito es	Hasta el día
1	19 de Abril de 2021	6	26 de Abril de 2021

Continuación de la Resolución "Por la cual se fija el lugar y los plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias: anual del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros (año gravable 2020), mensual de retención en la fuente y autorretención del impuesto de industria y comercio (periodo gravable 2021) y se dictan otras disposiciones"

2	20 de Abril de 2021	7	27 de Abril de 2021
3	21 de Abril de 2021	8	28 de Abril de 2021
4	22 de Abril de 2021	9	29 de Abril de 2021
5	23 de Abril de 2021	0	30 de Abril de 2021

- b. Personas Jurídicas y demás contribuyentes. Declaración de industria y comercio, avisos y tableros:** Por el año gravable 2020 deberán presentar la declaración del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros en el formulario en el formulario único nacional diseñado por la Dirección General de Apoyo fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las demás personas jurídicas, sociedades y asimiladas, así como los contribuyentes del Régimen Tributario Especial, diferentes a los calificados como "Grandes Contribuyentes" por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales — DIAN.

Los plazos para presentar la declaración del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, vence en las fechas del mismo año que se indican a continuación, atendiendo para la presentación y pago los dos (2) últimos dígitos del Número de Identificación Tributaria – NIT del declarante, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

Si los dos últimos dígitos son	Hasta el día	Si los dos últimos dígitos son	Hasta el día
01 al 05	19 de Abril de 2021	51 al 55	03 de Mayo de 2021
06 al 10	20 de Abril de 2021	56 al 60	04 de Mayo de 2021
11 al 15	21 de Abril de 2021	61 al 65	05 de Mayo de 2021
16 al 20	22 de Abril de 2021	66 al 70	06 de Mayo de 2021
21 al 25	23 de Abril de 2021	71 al 75	07 de Mayo de 2021
26 al 30	26 de Abril de 2021	76 al 80	10 de Mayo de 2021
31 al 35	27 de Abril de 2021	81 al 85	11 de Mayo de 2021
36 al 40	28 de Abril de 2021	86 al 90	12 de Mayo de 2021
41 al 45	29 de Abril de 2021	91 al 95	13 de Mayo de 2021
46 al 50	30 de Abril de 2021	96 al 00	14 de Mayo de 2021

- c. Personas naturales y sucesiones ilíquidas. Declaración de industria y comercio, avisos y tableros:** Por el año gravable 2020 deberán presentar la declaración del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros en el formulario en el formulario único nacional diseñado por la Dirección General de Apoyo fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las personas naturales y las sucesiones ilíquidas, con excepción de los contribuyentes pertenecientes al régimen simplificado de que trata el artículo 75 del Acuerdo Municipal No. 200.02.016 de 2017, el cual se gestiona a través del sistema de facturación.

El plazo para presentar la declaración del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, vence en las fechas del mismo año que se indican a continuación, atendiendo para la presentación y pago los dos (2) últimos dígitos del Número de Identificación Tributaria – NIT del declarante, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

Si los dos últimos dígitos son	Hasta el día	Si los dos últimos dígitos son	Hasta el día
01 y 02	18 de Agosto de 2021	51 y 52	22 de Septiembre de 2021

Continuación de la Resolución "Por la cual se fija el lugar y los plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias: anual del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros (año gravable 2020), mensual de retención en la fuente y autorretención del impuesto de industria y comercio (período gravable 2021) y se dictan otras disposiciones"

03 y 04	19 de Agosto de 2021	53 y 54	23 de Septiembre de 2021
05 y 06	20 de Agosto de 2021	55 y 56	24 de Septiembre de 2021
07 y 08	23 de Agosto de 2021	57 y 58	27 de Septiembre de 2021
09 y 10	24 de Agosto de 2021	59 y 60	28 de Septiembre de 2021
11 y 12	25 de Agosto de 2021	61 y 62	29 de Septiembre de 2021
13 y 14	26 de Agosto de 2021	63 y 64	30 de Septiembre de 2021
15 y 16	27 de Agosto de 2021	65 y 66	01 de Octubre de 2021
17 y 18	30 de Agosto de 2021	67 y 68	04 de Octubre de 2021
29 y 20	31 de Agosto de 2021	69 y 70	05 de Octubre de 2021
21 y 22	01 de Septiembre de 2021	71 y 72	06 de Octubre de 2021
23 y 24	02 de Septiembre de 2021	73 y 74	07 de Octubre de 2021
25 y 26	03 de Septiembre de 2021	75 y 76	08 de Octubre de 2021
27 y 28	06 de Septiembre de 2021	77 y 78	11 de Octubre de 2021
29 y 30	07 de Septiembre de 2021	79 y 80	12 de Octubre de 2021
31 y 32	08 de Septiembre de 2021	81 y 82	13 de Octubre de 2021
33 y 34	09 de Septiembre de 2021	83 y 84	14 de Octubre de 2021
35 y 36	10 de Septiembre de 2021	85 y 86	15 de Octubre de 2021
37 y 38	13 de Septiembre de 2021	87 y 88	19 de Octubre de 2021
39 y 40	14 de Septiembre de 2021	89 y 90	20 de Octubre de 2021
41 y 42	15 de Septiembre de 2021	91 y 92	21 de Octubre de 2021
43 y 44	16 de Septiembre de 2021	93 y 94	22 de Octubre de 2021
45 y 46	17 de Septiembre de 2021	95 y 96	25 de Octubre de 2021
47 y 48	20 de Septiembre de 2021	97 y 98	26 de Octubre de 2021
49 y 50	21 de Septiembre de 2021	99 y 00	27 de Octubre de 2021

Parágrafo 1. Declaración por fracción de año. Cuando antes del 31 de Diciembre del respectivo período gravable, un contribuyente clausure definitivamente sus actividades sujetas a impuestos, debe presentar una declaración provisional por el período del año transcurrido hasta la fecha de cierre y cancelar el impuesto allí determinado, posteriormente, la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del municipio de Arauca mediante inspección ocular, deberá verificar el hecho antes de proceder, a expedir el acto administrativo por medio del cual se formalice la cancelación, si esta procede. Para este efecto se habilitará el último formulario vigente prescrito por la Dirección de Apoyo fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Se presume que toda actividad inscrita en la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del municipio de Arauca se está ejerciendo hasta tanto demuestre el interesado que ha cesado de su actividad gravable.

Cuando una actividad se hubiese dejado de ejercer con anterioridad a su denuncia por parte del contribuyente, éste deberá demostrar la fecha en que ocurrió el hecho.

Artículo 2º. Plazos para presentar y pagar la declaración mensual de retenciones en la fuente y autorretenciones del impuesto de industria y comercio. Los agentes de retención y autorretención del impuesto de industria y comercio a que se refieren los artículos 96 y 107 del Acuerdo Municipal No. 200.02.016 del 03 de Diciembre de 2017, deberán declarar y pagar las retenciones y autorretenciones efectuadas en cada mes, utilizando el formulario prescrito por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del municipio de Arauca.

RESOLUCIÓN NUMERO 0765 DEL 2020

Continuación de la Resolución "Por la cual se fija el lugar y los plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias: anual del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros (año gravable 2020), mensual de retención en la fuente y autorretención del impuesto de industria y comercio (periodo gravable 2021) y se dictan otras disposiciones"

Los plazos para presentar las declaraciones de retención en la fuente y autorretenciones a título de impuesto de industria y comercio correspondientes a los meses del año 2021 y cancelar el valor respectivo, vencen en las fechas del mismo año que se indican a continuación, excepto la referida al mes de diciembre que vencen en el año de 2022.

Los vencimientos, de acuerdo con el último dígito del número de identificación Tributaria – NIT del responsable, sin tener en cuenta el dígito de verificación, serán los siguientes:

Si último dígito es	mes de enero año 2021 hasta el día	mes de febrero año 2021 hasta el día	mes de marzo año 2021 hasta el día
1	9 de febrero de 2021	9 de marzo de 2021	12 de abril de 2021
2	10 de febrero de 2021	10 de marzo de 2021	13 de abril de 2021
3	11 de febrero de 2021	11 de marzo de 2021	14 de abril de 2021
4	12 de febrero de 2021	12 de marzo de 2021	15 de abril de 2021
5	15 de febrero de 2021	15 de marzo de 2021	16 de abril de 2021
6	16 de febrero de 2021	16 de marzo de 2021	19 de abril de 2021
7	17 de febrero de 2021	17 de marzo de 2021	20 de abril de 2021
8	18 de febrero de 2021	18 de marzo de 2021	21 de abril de 2021
9	19 de febrero de 2021	19 de marzo de 2021	22 de abril de 2021
0	22 de febrero de 2021	23 de marzo de 2021	23 de abril de 2021
Si último dígito es	mes de abril año 2021 hasta el día	mes de mayo año 2021 hasta el día	mes de junio año 2021 hasta el día
1	10 de mayo de 2021	9 de junio de 2021	8 de julio de 2021
2	11 de mayo de 2021	10 de junio de 2021	9 de julio de 2021
3	12 de mayo de 2021	11 de junio de 2021	12 de julio de 2021
4	13 de mayo de 2021	15 de junio de 2021	13 de julio de 2021
5	14 de mayo de 2021	16 de junio de 2021	14 de julio de 2021
6	18 de mayo de 2021	17 de junio de 2021	15 de julio de 2021
7	19 de mayo de 2021	18 de junio de 2021	16 de julio de 2021
8	20 de mayo de 2021	21 de junio de 2021	19 de julio de 2021
9	21 de mayo de 2021	22 de junio de 2021	21 de julio de 2021
0	24 de mayo de 2021	23 de junio de 2021	22 de julio de 2021
Si último dígito es	mes de julio año 2021 hasta el día	mes de agosto año 2021 hasta el día	mes de septiembre año 2021 hasta el día
1	10 de agosto de 2021	8 de septiembre de 2021	7 de octubre de 2021
2	11 de agosto de 2021	9 de septiembre de 2021	8 de octubre de 2021
3	12 de agosto de 2021	10 de septiembre de 2021	11 de octubre de 2021
4	13 de agosto de 2021	13 de septiembre de 2021	12 de octubre de 2021
5	17 de agosto de 2021	14 de septiembre de 2021	13 de octubre de 2021
6	18 de agosto de 2021	15 de septiembre de 2021	14 de octubre de 2021
7	19 de agosto de 2021	16 de septiembre de 2021	15 de octubre de 2021
8	20 de agosto de 2021	17 de septiembre de 2021	19 de octubre de 2021

RESOLUCIÓN NUMERO 0765 DEL 2020

Continuación de la Resolución "Por la cual se fija el lugar y los plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias: anual del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros (año gravable 2020), mensual de retención en la fuente y autorretención del impuesto de industria y comercio (periodo gravable 2021) y se dictan otras disposiciones"

9	23 de agosto de 2021	20 de septiembre de 2021	20 de octubre de 2021
0	24 de agosto de 2021	21 de septiembre de 2021	21 de octubre de 2021
Si último dígito es	mes de octubre año 2021 hasta el día	mes de noviembre 2021 hasta el día	mes de diciembre año 2021 hasta el día
1	9 de noviembre de 2021	10 de diciembre de 2021	12 de enero de 2022
2	10 de noviembre de 2021	13 de diciembre de 2021	13 de enero de 2022
3	11 de noviembre de 2021	14 de diciembre de 2021	14 de enero de 2022
4	12 de noviembre de 2021	15 de diciembre de 2021	17 de enero de 2022
5	16 de noviembre de 2021	16 de diciembre de 2021	18 de enero de 2022
6	17 de noviembre de 2021	17 de diciembre de 2021	19 de enero de 2022
7	18 de noviembre de 2021	20 de diciembre de 2021	20 de enero de 2022
8	19 de noviembre de 2021	21 de diciembre de 2021	21 de enero de 2022
9	22 de noviembre de 2021	22 de diciembre de 2021	24 de enero de 2022
0	23 de noviembre de 2021	23 de diciembre de 2021	25 de enero de 2022

Parágrafo 1. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso 5 de este parágrafo, las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Lo señalado en el inciso anterior, no se aplicará cuando la declaración de retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio se presente sin pago por parte de un agente retenedor que sea titular de un saldo a favor igual o superior a dos (2) veces el valor de la retención en la fuente a cargo, susceptible de compensar con el saldo a pagar de la respectiva declaración de retención en la fuente. Para tal efecto el saldo a favor debe haberse generado antes de la presentación de la declaración de retención en la fuente por un valor igual o superior al saldo a pagar determinado en dicha declaración.

El agente retenedor deberá solicitar a la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas del municipio de Arauca, la compensación del saldo a favor con el saldo a pagar determinado en la declaración de retención, dentro de los seis meses (6) siguientes a la presentación de la respectiva declaración de retención en la fuente.

Cuando el agente retenedor no solicite la compensación del saldo a favor oportunamente o cuando la solicitud sea rechazada, la declaración de retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio presentada sin pago no producirá efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Las declaraciones de retención en la fuente a título de impuesto de industria y comercio que se hayan presentado sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar u oportunamente, producirán efectos legales, siempre y cuando el pago total de la retención se efectúe o se haya efectuado a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar. Lo anterior sin perjuicio de la liquidación de los intereses moratorias a que haya lugar.

En todo caso, mientras el contribuyente no presente nuevamente la declaración de retención en la fuente con el pago respectivo, la declaración inicialmente presentada se entiende como documento que reconoce una obligación clara, expresa y exigible que podrá ser utilizado por la Administración Tributaria en los procesos de cobro coactivo, aún cuando en el sistema la

Continuación de la Resolución "Por la cual se fija el lugar y los plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias: anual del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros (año gravable 2020), mensual de retención en la fuente y autorretención del impuesto de industria y comercio (período gravable 2021) y se dictan otras disposiciones"

declaración tenga una marca de ineficaz para el agente retenedor bajo los presupuestos establecidos en este artículo.

Parágrafo 2. La presentación de la declaración de que trata este artículo no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio.

Parágrafo 3. Las correcciones a las declaraciones iniciales presentadas dentro del término respectivo para declarar no darán lugar a las sanciones respectivas.

Artículo 3º. Lugar de presentación de las declaraciones tributarias. Las declaraciones tributarias anuales del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros correspondientes al año gravable 2020 y las declaraciones mensuales de retención en la fuente y autorretención del impuesto de industria y comercio de los periodos del año gravable 2021, se deberán diligenciar de forma virtual, a través de los servicios electrónicos habilitados por el municipio de Arauca en la página www.arauca-arauca.gov.co, para lo cual una vez diligenciado el formulario y efectuada su impresión, deberá firmarse para su presentación ante las entidades financieras autorizadas por el municipio de Arauca para tal fin, sin perjuicio de remitir la constancia de declaración y pago a las oficinas de la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas, ubicadas en la Carrera 24 entre calles 18 y 19 Edificio CAM Piso 1. La declaración se entenderá presentada en la fecha de pago siempre y cuando se remita dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha fecha.

Parágrafo. Los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados que tengan errores de validación de las declaraciones tributarias por el portal, deberán enviar un correo electrónico a la siguiente dirección: impuestos3@arauca-arauca.gov.co. En el asunto del correo electrónico deberán indicar "ERROR PRESENTACIÓN INDUSTRIA Y COMERCIO – (Nombre de la persona natural o jurídica)". En el cuerpo del correo deberán indicar lo siguiente: Nombre de la persona natural o jurídica, número de documento de identidad/NIT, Nombre del Representante Legal en caso de tratarse de una persona jurídica, tipo de error y teléfono/celular de contacto. En el adjunto deberá ir el pantallazo del error arrojado por el sistema que no permite la validación de la declaración de Industria y Comercio por el portal. Se entenderán como no presentadas las declaraciones que sean enviadas a través de esta dirección de correo electrónico que se habilita sólo para los fines expuestos o de cualquier otro medio.

Artículo 4º. Procedimiento para acceder a los servicios informáticos. Para efectos de obtener por primera vez el usuario y contraseña, el agente de retención y autorretención podrá adelantar el trámite directamente en la página web institucional www.arauca-arauca.gov.co, ingresando a la herramienta denominada **Oficina Virtual y pagos en línea** <http://oficinavirtualarauca.arauca-arauca.gov.co:8071/> atendiendo las instrucciones que se encuentran disponibles en el sitio web indicado. En todo caso, será responsabilidad del usuario tener a disposición la información del registro de industria y comercio actualizada, incluido el correo electrónico para dar lugar a la recuperación de contraseña.

Artículo 5º. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros deberán presentar la declaración anual en el formulario único nacional diseñado por la Dirección de Apoyo fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que será publicado en su página web www.minhacienda.gov.co, y en la plataforma **Oficina Virtual y pagos en línea** ubicada en la página web del Municipio de Arauca www.arauca-arauca.gov.co.

La Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas del municipio de Arauca ordenará elaborar los formularios para la presentación de las declaraciones tributarias mensuales de retención en la fuente y autorretención del impuesto de industria y comercio, los cuales serán suministrados a los

Continuación de la Resolución "Por la cual se fija el lugar y los plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias: anual del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros (año gravable 2020), mensual de retención en la fuente y autorretención del impuesto de industria y comercio (periodo gravable 2021) y se dictan otras disposiciones"

contribuyentes y estarán a disposición en la página institucional de la Alcaldía del Municipio de Arauca www.arauca-arauca.gov.co para su reproducción.

Artículo 6º. Declaraciones presentadas por no inscritos. Las declaraciones del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros presentadas por personas y entidades que no se encuentren matriculadas en el Registro de Información Tributaria (RIT), no serán recibidas ni procesadas hasta tanto no se haya efectuado la respectiva inscripción como contribuyente del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros del Municipio de Arauca.

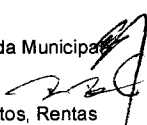
Artículo 7º. Sera responsabilidad de los contribuyentes y/o responsables informar novedades y actualizar los correos electrónicos, representante legal y tener a disposición el número de placa o registro de industria y comercio para la correcta asignación de los usuarios y contraseñas.

Artículo 8º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Arauca, Arauca, a los **30 DIC 2020**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER HERNANDO CAMEJO
Secretario de Despacho
Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas

Elaboró: Lisandro Ramírez Roa – Profesional de Apoyo de la Secretaria de Hacienda Municipal 

Revisó: Rosa Alba Rangel Mogollón – Profesional Universitario del Área de Impuestos, Rentas

Revisó y Aprobó: Javier Hernando Camejo - Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas 